

Esta Jurisdicción sobre Reconocerme en
muchos vello Varas Manchado y Langosta
que causan grave perjuicio en los Sembreros
pues no se hacen Escribir en prece
ben las lantinas y Remitos que pueden oca
sionarse; o ya por que los Individosos de las re fe
ridas Diputaciones, son Pobres Infelices que
perdiendo su jornal no pueden concurrir ala
operacion de las Disposiciones p^a su Exterminion;
o ya por que esta Ciudad, no se halla con adbi
trio, ni facultades p^a tan importante ho
rror: y no pareciendo al Exponente Justo
se dese y Nislan en un arumpio tan impon
tante, lo haze presente p^a q^{ta} esta Ciudad
por medio de Justificacion y Felo ala causa
Publica celebrare aquel medio que atenga
por combeniente; Y entendida como do
Acordo que con Fermosmo seene Auen
do, y Proposicion interina del Canallero
Personero se represente al Son
Intendente General de este Reino,
por medio de los Señores D^{ns} Anaxer
Ferrer y D^{ns} Pedro Joseph de Guio
xeridoxe de esta Ciudad afin a que su
Señoria atendiendo al Bien de

